



Clase de proceso	DIVORCIO
Demandante	Irma Claudia Molina Hidalgo
Demandado	William Henry García Ballesteros
Radicación	11001 31 10 024 2020 00423 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la Providencia	Noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se cumpla con las siguientes exigencias:

1. Alléguese poder conferido por la señora IRMA CLAUDIA MOLINA HIDALGO, en el que además de facultársele para adelantar el presente asunto, se dé cumplimiento expreso a lo previsto en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, que el apoderado judicial indique su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En el poder que se confiera deberá indicarse si también se faculta para presentar la demanda invocando la causal 8 del Art. 154 del C.C, como quiera que en el aportado en primera oportunidad, hace alusión a una sola causal, lo que difiere con la pretensión 2.1 de la demanda, o deberá adecuar dicha petición.

2. Apórtese copia simple o auténtica de los registros civiles de nacimiento de los cónyuges IRMA CLAUDIA MOLINA HIDALGO y WILLIAM HENRY GARCÍA BALLESTEROS (Numeral 2º del Art. 388 del C.G.P., Conc. Numeral 11 del Art. 82 ibídem).

*En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, se advierte que, el escrito de subsanación que se presente en cumplimiento de la exigencia señalada anteriormente, así como los anexos, deberán ser remitidos al correo institucional de este Despacho Judicial¹ en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

Firma Digital

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

Jueza

JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 57 DE
HOY 4 DE NOVIEMBRE DE 2020

LAURA ANDREA MONTAÑO CONDE
Secretaria

M.A.T.M

Firmado Por:

**ADRIANA PATRICIA DIAZ RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 24 FAMILIA BOGOTÁ**

¹ flia24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ede44f6bb337034942bb9e0d7d2e64fdb7b1ce355ca4d620c01937cf5628f30

Documento generado en 03/11/2020 01:49:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>